

**Precios de suscripción**

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >  
 Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número registrará la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos... 0'10  
 Por 15 id. id. . . . . 0'07  
 Por 30 id. id. . . . . 0'05  
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad la Reina (q. D. g.) continúa mejorando, habiéndose remitido los principales síntomas.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 18 de Enero de 1915.—El Marqués de la Torreclilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero).

## Gobierno Civil

CIRCULARES

125

Habiendo sido enviados por este Gobierno a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impresos necesarios para la formación de la Estadística del ganado caballar y mular, y siendo urgente el pronto despacho de dicha Estadística, encargo a los expresados Sres. Alcaldes que a la mayor brevedad posible remitan a este Gobierno debidamente cumplimentados los estados que tienen en su poder, pues de no hacerlo así, me veré obligado a exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar por su morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

Logroño, 20 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

126

Los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, no habiendo cumplido el servicio a que me refería en la circular de 4 de los corrientes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 5, satisfarán la multa de 17'50 pesetas con que les conminaba, multa que harán efectiva en el plazo de diez días y en la forma acostumbrada, sin perjuicio de remitirme antes de cinco días las estadísticas que les pedía; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, daré cuenta a los Tribunales de justicia para que procedan a lo que haya lugar por desobediencia a mis mandatos.

Logroño, 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

\*\*

Pueblos a que se refiere la anterior circular

- |                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| Agoncillo          | Lagunilla                  |
| Albelda            | Ledesma                    |
| Aldeanueva de Ebro | Nalda                      |
| Alfaro             | Ojacastró                  |
| Anguiano           | Pinillos                   |
| Arenzana de Abajo  | Ribaflecha                 |
| Camprovin          | Ribas                      |
| Cañas              | Rincón de Soto             |
| Castroviejo        | Sajazarra                  |
| Cidamón            | San Torcuato               |
| Corporales         | Tirgo                      |
| Ezcaray            | Torreclilla sobre Alesanco |
| Foncea             | Tricio                     |
| Galilea            | Villarroya                 |
| Grañón             | Villaverde                 |
| Hornos             | Zorraquín                  |

## Administración Central

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a la Sociedad anónima de Omnibus de Madrid por su puesta ocultación del impuesto de transportes, y la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de esta provincia a esa Dirección General, referente a la necesidad de crear un epígrafe por el cual vengán a tributar los servicios de conducción de viajeros desde las Estaciones del ferrocarril y viceversa:

Resultando que en 26 de Enero

del año actual se giró una visita de inspección a la Sociedad anónima de Omnibus de Madrid, donde fueron encontrados varios coches omnibus de los destinados al transporte de viajeros entre sus domicilios y las Estaciones de los ferrocarriles y a otros servicios particulares, y habiéndose advertido al Gerente de la Sociedad su obligación de proveerse de las correspondientes patentes como forma de pago de la Contribución que grava dicha industria, consignó éste su protesta al pie de la correspondiente acta de ocultación:

Resultando que con oficio fecha 26 de Enero de 1914 reclamó ante el Administrador de Propiedades, alegando el tiempo transcurrido desde la fecha de la ley del Impuesto de transportes y el texto de ésta, que sólo obliga al pago cuando se trata de líneas de transportes de viajeros y mercancías que recorran trayectos fijos, circunstancia que no se da en los mencionados coches destinados al servicio a domicilio:

Resultando que la citada Administración resolvió anular el acta de ocultación mencionada y proponer la consulta sobre creación de un nuevo epígrafe para suplir el silencio de la tarifa, fundando su acuerdo en que el existente sólo se refiere a los vehículos que recorren carreteras ó caminos ordinarios, no pudiendo reputarse tales las calles de la población, sin que tampoco pueda aplicarse la Real orden de 23 de Mayo de 1908, que se refiere a la forma de tributación de los carruajes destinados al servicio de fondas y hoteles, siendo por otra parte evidente que los carruajes de la clase de los citados no pueden quedar excluidos del pago del impuesto:

Resultando que de acuerdo con esta propuesta, la Administración de Propiedades elevó la referida consulta a esa Dirección General, y la Sección corres-

pondiente entiende que es conveniente dictar una disposición de carácter general que autorice a los dueños de omnibus y demás coches con motor de sangre que se dediquen a la conducción de los viajeros de los domicilios a las Estaciones para que satisfagan por medio de concertos el impuesto de transportes en la forma que determina la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 para los tranvías, que es el servicio más análogo al de los citados vehículos:

Considerando que la cuestión que es objeto del expediente y que motiva la consulta cuya conveniencia se discute, es fundamentalmente la de si existe ó no exención del pago del impuesto de transportes respecto del que efectúan los coches dedicados a la conducción de viajeros a las Estaciones, no pudiendo considerarse la forma de pago de este impuesto, en el caso de estimarse procedente, más que como una cuestión secundaria y de pura garantía respecto de la cual hay preceptos concretamente aplicables dentro de la Ley vigente:

Considerando que aun cuando ésta omitió, en efecto, disposiciones que se refieren exactamente a los omnibus ó coches que hacen el servicio citado en cuanto sólo habló de trayectos fijos, no es menos cierto que definió claramente la materia objeto de tributación en su artículo 3.º, especialmente en el número 2.º del mismo, en lo que se refiere a la materia que se examina, circunscribiendo aún más su esfera de acción al enumerar las únicas exenciones admisibles, llegándose a la consecuencia de que los actos citados de transporte de viajeros están comprendidos en el concepto del tributo y no lo están en el de las exenciones, sin que posteriormente se haya creado ninguna especial que les comprenda,

ni quepa establecerla administrativamente en actos de gestión, porque la prohíbe la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que este propósito de la Ley, por no constar escrito concretamente en uno de sus preceptos, dió lugar á discusión y análisis en el caso referente á idéntico transporte realizado por los dueños de carruajes de Avila, terminando con un acuerdo que, previo informe del Consejo de Estado, se publicó como Real orden en 23 de Mayo de 1908, en la que se declara por ese Centro, con carácter general, que los industriales de que se trata deben satisfacer el impuesto de transportes en la forma reglamentaria:

Considerando que en esta Real orden se tiene presente ya lo dispuesto en la de 1.º de Febrero del mismo año, referente al servicio de la índole citada, que se efectúa en coches de los hoteles y fondas, por lo cual se apreció debidamente la diferencia que existe entre un servicio constante, que es la única finalidad de los vehículos que lo efectúan, y un servicio intermitente y accesorio del negocio de fonda, concepto que no altera la declaración de hallarse ambos sujetos al pago del impuesto en la forma reglamentaria, pues siendo su cuota deducida del ingreso real ó concertado, la indicada diferencia entre los dos casos citados producirá una diferencia apreciable en la cuantía del impuesto á satisfacer:

Considerando que aun cuando sea propio de la actividad de la Administración interpretar las disposiciones cuya aplicación la incumbe, inducen á confusión las repetidas aclaraciones de preceptos que ya fueron examinados fijándose en forma su debido alcance, y siendo evidente que la repetida Real orden de 23 de Mayo de 1908 es resolutoria de un caso idéntico al actual, con las garantías de juicio que dan los informes que la avaloran, sólo cabe atenerse á lo que dispone y resolver, como allí se hace, que la ley del Impuesto sujeta á su pago el transporte de referencia, que se exigirá en la forma reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso é Intervención general, se ha servido resolver que la Real orden de 23 de Mayo de 1908, es aplicable al transporte de viajeros que se efectúa entre sus domicilios y las Estaciones de ferrocarriles, debiendo dicha disposición ser aplicable al presente caso y á cuantos de igual clase surjan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 17 de Enero).

## Administración Provincial

### Comisión Provincial

120

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó abrir concurso hasta el día 25 de los corrientes y hora de las once, para la presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de contratar por Administración en la cantidad necesaria, el suministro de harina para la elaboración de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en el concurso.

Logroño, 11 de Enero de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

## JUNTAS MUNICIPALES

### DEL Censo Electoral

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1915.

*Arenzana de Abajo.*—Sección única: La Escuela de niñas.

*Carbonera.*—Sección única: La Escuela Nacional de asistencia mixta, sita en la calle Real, número 1.

## CAPITANÍA GENERAL

### DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

108

*Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero, que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.*

Estando vacante en la actua-

lidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plato, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excep-

ción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.

Madrid, 18 de Enero de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer-Feliú.

## Administración Municipal

LOGROÑO

111

Ignorándose el paradero de los mozos Daniel Zapatero, Vicente Baltasar Castro, Saturnino Santo Tomás, Pedro Alvarez Soto, Pedro Regalado (Expósito), Antonio Baroja Ortiz y Marcelino Tamel Prior Maiso, comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Escuela de Pionier del Instituto General y Técnico de esta Capital, á la hora de las diez del día 31 del mes actual y festivos siguientes hasta el 14 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí, ó por personas que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley

Logroño, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Natalio Segura.

HUÉRCANOS

HUÉRCANOS

100

Don Esteban Bezares Marca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual, formado por esta Corporación de mi presidencia en el día 10 del corriente, ha sido incluido José Hernáez Altuzarra, hijo de Manuel y Gregoria, que nació en esta villa el 16 de Marzo de 1894; y con el fin de que pueda comparecer á los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 31 del actual

mes á las diez, al del cierre definitivo del mismo que se hará el 14 de Febrero próximo á la hora antes citada, al del sorteo general que se verificará el 21 de dicho Febrero á las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en esta Casa Consistorial ante este Ayuntamiento, el día 7 de Marzo próximo á las ocho, se le cita por medio de este edicto cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia habitual, advirtiéndole que si no comparece á dichos actos le parará el perjuicio que señala la ley.

Huércanos, 17 de Enero de 1915.  
—Esteban Bezares.

XXXXXXXX

CORERA

85

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual han sido incluidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos Sebastián Monforte Fernández, hijo de Florencio y de Bonifacia, y Marcelo Benito Gutiérrez, hijo de Lucas y Victoria, nacidos en esta localidad con fechas 20 de Enero y 9 de Abril respectivamente del año 1894.

Y como quiera que se ignora tanto el paradero de dichos mozos como el de sus padres, se les cita por el presente para que el día 31 del corriente mes y hora de las once, comparezcan ante este Ayuntamiento para exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, lo cual podrán verificar personalmente ó por conducto de la Autoridad de su domicilio.

Corera, 14 de Enero de 1915.—  
El Alcalde, P. S. M., Andrés Cardarso, Secretario.

XXXXXXXX

BADARÁN

90

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al artículo 34 de la Ley, caso 5.º, los mozos siguientes: Juan Rufino Rueda Aspiroz, hijo de Bonifacio y Carmen, que nació en esta villa el día 8 de Febrero de 1894; Gregorio Montero Jiménez, hijo de Basilio y Leona, que nació el día 11 de Marzo de dicho año 1894, y Heliodoro Ruiz Zapatero, hijo de Eusebio y María, que nació el día 2 de Julio del mismo 1894. Ignorándose el paradero de referidos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para que en los

días 31 del presente, 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento á las once de citados días á las operaciones consiguientes y exponer lo que crean oportuno, apercibiéndoles que de no verificarlo les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Badarán, 15 de Enero de 1915.  
—El Alcalde, Lorenzo Torrecilla.

XXXXXXXX

CASALARREINA

95

Confeccionadas las cuentas municipales de ordenación y caja correspondientes al año 1914, así como la liquidación del presupuesto respectivo, se hallan al público en la Secretaría municipal por espacio de quince y ocho días, respectivamente, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurridos, no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

XXXXXXXX

PEDROSO

101

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento, el mozo Jesús Manuel Turza Sierra, hijo de Juan y Agustina, que nació el 19 de Mayo de 1894, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente á fin de que pueda comparecer ante este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento el día 31 del actual á la hora de las diez; al de la rectificación definitiva y cierre del mismo, á igual hora del día 14 del próximo Febrero; al del sorteo el día 21 del citado mes á la hora de las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo á la hora de las ocho, previniéndole que si no comparece al último de dichos actos personalmente ó por medio de representante legal, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedroso, 15 de Enero de 1915.  
—El Alcalde, Laurentino Fernández.

XXXXXXXX

BRIONES

96

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la otra plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de una

á doscientas cincuenta familias pobres, haciéndose el pago por trimestres vencidos de los fondos municipales. Su provisión se hará con sujeción á la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los méritos y servicios que tengan prestados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del anuncio. El agraciado podrá tener las igualas con el otro Médico titular.

Briones, 16 de Enero de 1915.—  
El Alcalde, Andrés Ibarra.

XXXXXXXX

93

Debiendo procederse á la formación del reparto que ha de girarse á los terratenientes de fincas rústicas de este término jurisdiccional para el pago de la Guardería rural del actual año, y que ha de hacerse á un tanto por ciento del capital imponible con que figuran en los apéndices al amillaramiento, y con objeto de hacer este con más equidad, se hace preciso que los propietarios, colonos, aparceros y arrendatarios, presenten una relación firmada por ellos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de las nueve á diez y siete, con el número y cabida de las fincas que cada uno lleve y en la forma que las posee, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Briones, 16 de Enero de 1915.  
—El Alcalde, Andrés Ibarra.

XXXXXXXX

TORRENTALBO

102

Ignorándose el paradero de los mozos Ruperto Lanes Martínez, hijo de Teodoro y de Orosia; Fermín Echezarreta, hijo de Leoncia; Dámaso Pérez Sáiz, hijo de Blas y de Eduvigis, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del actual año, se les cita por el presente para que el día 31 del actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo que se verificará el día 21 de Febrero próximo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de Marzo siguiente; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrentalbo, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Lerena.

XXXXXXXX

ALBELDA

91

Debiendo procederse por el Ayuntamiento de mi presidencia á la confección del repartimiento de Guardería rural para el año actual, y siendo bastantes los forasteros que tienen terrenos en este término municipal arrendados, se hace público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes á que me refiero, den cuenta á esta Alcaldía por relación firmada, del nombre y apellidos de los arrendatarios, cabida y términos en que se encuentren los terrenos, al objeto de incluirlas en el repartimiento, señalando para ello un plazo de ocho días, pues pasado éste, ninguna petición será admitida.

Albelda, 14 de Enero de 1915.  
—El Alcalde, Gregorio Soto.

XXXXXXXX

CANILLAS

94

Formado por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán presentar reclamaciones los vecinos que se crean perjudicados.

Canillas, 16 de Enero de 1915.  
—El Alcalde, Modesto Aragón.

XXXXXXXX

CAMPROVÍN

99

Don Angel Sancho Martínez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, hallanse de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, terminado el plazo de exposición al público se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones presentadas y las que se presenten en el acto.

Camprovín, 17 de Enero de 1915.—Angel Sancho.

XXXXXXXX

EL REDAL

107

Don Manuel Gil Sáenz, Alcalde constitucional de El Redal.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, las cuen-

tas municipales correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto al público á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha.

El Redal, 17 de Enero de 1915.  
—Manuel Gil.—P. S. M., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

## MURO DE AGUAS

105

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por ocho días, para que todos los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Muro de Aguas, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Daniel Palacios.

## SOJUELA

89

Ignorándose el paradero del mozo Domingo de Silos Varona Rubín, hijo de Antonio y Pía, que nació en esta localidad el día 20 de Diciembre de 1894, así como también el de su madre y tutores, se le cita por la presente cédula para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las 15 del día 31 del corriente en la sala del Ayuntamiento.

Sojuela, 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Agustín Fernández.

## VILLOSLADA

88

Don Román Lacámara García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el vecino de esta villa Bonifacio Pinillos, encontró en el término de esta jurisdicción, titulado La media legua, el día 28 de Diciembre último, una res vacuna, abandonada, de un año, próximamente, pelo negro y con el morro blanco, de poca alzada, sin que hasta la fecha haya parecido dueño á pesar de las diligencias practicadas para ello; y con el fin de que llegue el hallazgo á conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y á su precio se dará el destino que corresponda.

Villoslada, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Román Lacámara.

## MEDRANO

86

A los mozos Clemente Jiménez y Jiménez, hijo de Francisco y Ramona, y Moisés Montenegro Anguiano, hijo de Valeriano y Agueda, números 3 y 4 en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el artículo 34 de la Ley, de ignorado paradero tanto ellos como sus padres, se les cita por la presente cédula para que á las diez del día 31 del actual, concurren por sí ó por quien les representen, si desean hacerlo, al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente según dispone la Ley.

Medrano, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Nemesio Bastida.

## TREVIANA

113

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos Narciso Ruiz Olalla Díaz, hijo de Calixto y Agapita, y Clemente Ojeda del Hoyo, hijo de Melchor y de Angela, nacidos en esta localidad con fechas 28 de Octubre y 23 de Noviembre respectivamente del año de 1894; y con el fin de que puedan comparecer á los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual mes á las diez de la mañana, al del cierre definitivo del mismo que se hará el 14 de Febrero próximo á la misma hora, al del sorteo general que se verificará el 21 de dicho mes de Febrero á las siete de la mañana y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en la Casa Consistorial de esta villa el día 7 de Marzo próximo á las diez de la mañana; se les cita por medio de este edicto, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero y residencia habitual de aquellos, advirtiéndoles, que si no comparecen á este último acto, les parará el perjuicio que la ley señala.

Treviana, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Félix Varona.

## HORMILLA

114

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos Domingo Puras Martínez, hijo de Saturnino y Margarita, que nació en esta villa el 4

de Agosto de 1894; Cipriano Arriola Ayala, hijo de Aurelio y Honorata, que nació el 9 de Diciembre, é Inocente Bargondia Treviño, hijo de Sebastián y Damiana, que nació el 28 de Diciembre de dicho año. Ignorándose el paradero de dichos mozos, se les cita por el presente para que el día 31 del actual, comparezcan en la Casa Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo que tendrá lugar el 21 de Febrero y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 7 de Marzo; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hormilla, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Aquilino Fernández.

## MURO DE AGUAS

109

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Pérez Martínez é Isidoro Pintado Autommatei, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala Consistorial personalmente ó por legítimo representante el día 31 del actual á las once, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á la inclusión en el mismo, y á los actos del sorteo y clasificación de mozos que se verificarán respectivamente á las siete del 21 de Febrero y á las diez del 7 de Marzo; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Muro de Aguas, 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Daniel Palacios.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

110

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre homicidio contra Vicente

Sáenz Nalda y dos más, se cite á Juan Chavoy San Román, en la actualidad de ignorado paradero, para que en los días 4 y 5 de Febrero próximo á las diez horas comparezca como testigo á la vista de juicio oral, con motivo de dicha causa, ante la Audiencia provincial de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Juez, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

## JUZGADOS MUNICIPALES

104

Don Luciano M. de Mendi, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que el catorce del actual se celebró en este Juzgado juicio verbal de faltas seguido de oficio en rebeldía del demandado Elías de Pablo, sobre amenazas é insultos á María Ruiz Falces, en cuyo juicio recayó sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía y en conformidad con el dictamen del Fiscal municipal, al denunciado Elías de Pablo, cuyo segundo apellido se ignora así como sus circunstancias personales, mayor de edad y vecino de esta Capital, á la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de costas, como autor de la falta prevista y penada en el artículo seiscientos cuatro del Código penal, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto subsidiario equivalente en el Depósito municipal de esta Capital.

Así por esta nuestra sentencia, lo ordenamos, mandamos y firmamos.—Luciano M. de Mendi.—Gerardo Pastor.—Juan Grau».

Y para que la expresada sentencia sea notificada al denunciado rebelde con arreglo á Ley, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, expido de oficio la presente que firmo en Logroño á dieciseis de Enero de mil novecientos quince.—Luciano M. de Mendi.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Imp. Provincial.—Logroño.